

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.297

LEY 2297

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2297

Título III, capítulo 3.4, punto 1 a) del código de tránsito y transporte, con el objeto de 3

PROGRAMA DE EDUCACIÓN VIAL EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN FORMAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 1°. Impleméntese la enseñanza de la Educación Vial de acuerdo a lo establecido en el

Título III, capítulo 3.4, punto 1 a) del código de tránsito y transporte, con el objeto de

ARTÍCULO 2°. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del Ministerio de Educación, elabora los contenidos curriculares mínimos obligatorios en el marco de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley. La enseñanza de educación vial en los establecimientos educativos de gestión privada, supervisados por la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrá ser extracurricular, salvo que los establecimientos decidieran incorporarla como unidad en el programa de una materia.

ARTÍCULO 3°. A los efectos de asegurar la calidad de la enseñanza, el Ministerio de Educación garantiza y determina los contenidos mínimos de la capacitación docente, la que debe ser gratuita y obligatoria para los educadores en el marco de la presente ley, y previa a la implementación de los desarrollos curriculares. Asimismo implementa los medios y dispone los recursos necesarios para que los docentes cuenten con la asistencia técnica, el material didáctico y de apoyo, y cualquier otro recurso considerado básico para el desarrollo de sus tareas. La capacitación y asistencia técnica deben estar a cargo de especialistas en la temática vial.

ARTÍCULO 4°. Incorpórese la “Semana de la Educación Vial” a los efectos de cumplimentar lo establecido en el Título III, Capítulo 3.4, punto 1 b), del Código de Tránsito y Transporte, en el ámbito específico de la comunidad educativa, consistente en la realización de actividades vinculadas a la temática. Cada unidad educativa define las actividades a realizar durante la “Semana de la Educación Vial” teniendo en cuenta la finalidad de incentivar la participación de toda la comunidad escolar.

ARTÍCULO 5°. La autoridad de aplicación juntamente con los directivos de las unidades educativas participantes, establece anualmente el cronograma de implementación de la “Semana de la Educación Vial”, tomando en cuenta la articulación de la mencionada semana, con programas o actividades que se estén implementando o se prevean organizar en la ciudad.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 7°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.



VEREDICTA LEYES

Ley 2297. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).